

tiene derecho á presentar su reclamacion, entraré al exámen de ella, y expondré las razones por qué á mi juicio no se debe admitir por sus propios méritos.—(Firmado).

—Francisco G. Palacio.

Es copia. Concuerda con su original, que obra á la página 196 del libro 1º de opiniones discordantes de los comisionados. La certifico.—Washington.—D. C.—Diciembre 26 de 1872.—(Firmado).—J. Carlos Mejía, secretario.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 70.—Marzo 11 de 1874.

NUMERO 77.

TRANSITO DE MERCANCIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—En atencion á la diversa inteligencia que se ha dado á las determinaciones del gobierno, referentes al tránsito de mercancías que procedentes de San Francisco California se remiten á Tucson en la Arizona por la vía de Guaymas; y en vista igualmente de algunas dificultades que han manifestado á su vez, así los comerciantes como la aduana marítima de aquel puerto, especialmente respecto á la aplicacion de las penas por infraccion del arancel; el presidente de la República, ha tenido á bien mandar que se observen las prevenciones siguientes:

1ª El tránsito de las mercancías extranjeras por el Estado de Sonora, se verificará tan solo por el puerto de Guaymas para la entrada, y por la aduana fronteriza de Magdalena para la salida, atravesando la ruta que está actualmente en uso y señalándose dos leguas por cada uno de sus lados, á fin de conocer exactamente cuándo hay la *desviacion de ruta* de que trata el art. 7º de la ley de 25 de Diciembre de 1871.

2º Si en el reconocimiento que hagan de los efectos las

aduanas por donde estas entran y por donde salen, aparecieren diferencias con los documentos que traen desde su origen, se aplicarán las penas establecidas por el arancel, considerándose las mercancías como de importación común, bajo la base de las cuotas del mismo arancel y no del derecho de tránsito, pudiendo después los interesados llevar los efectos á su destino, si así les conviene.

3º En caso de grave responsabilidad para los empleados de las repetidas aduanas, que el ejecutivo cuidará de hacer efectiva, la demora en el despacho de las cargas de tránsito por más de quince días, sin causa suficiente para ello.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento, y á fin de que sean observadas por quienes corresponda las prevenciones que anteceden, dará vd. á esta suprema resolución la publicidad debida.

Independencia y libertad. México, Febrero 11 de 1874.

—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana de...

«Diario Oficial».—Número 72.—Marzo 13 de 1874.

NUMERO 78.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccioon pública.—Tercero.—2ª clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Administración principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de instruccioon pública: El presbítero Manuel Espinosa de los Monteros, residente en esta capital, con habitacion en la calle de San Ildefonso núm. 5, ante vd. con el respeto debido y protestando lo que corresponda, digo: que en el curso de la vida he dado lecciones orales de aritmética y álgebra, á algunos niños educandos, y al fin he formado un opúsculo de ellas con la sencillez y claridad posibles, al alcance de la mas corta capacidad, y á fin de propagar entre la clase desvalida los conocimientos que abraza, he imprimídolo, y acompañado al presente los dos ejemplares correspondientes, al archivo y biblioteca; solicitando los derechos de propiedad, á vd. suplico acoja este pedido, para que por su medio el ciudadano presidente de la República, me los conceda.

Por tanto,

A vd. suplico, haga por dar lleno á mis deseos, de que recibiré gracia que creo de justicia, que protesto.

México, Marzo 9 de 1873.—*Manuel Espinosa de los Monteros*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 9 del actual, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil vigente; el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria del opúsculo que ha escrito bajo el título de «Aritmética y álgebra para la juventud de escasa fortuna.»

Comuníquelo á vd. en contestacion á su ocurso citado para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Marzo 10 de 1874.

—*J. Diaz Covarrubias.*—Al presbítero D. Manuel Espinosa de los Monteros.—Presente.

Son copias. México, Marzo 12 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 72.—Marzo 13 de 1874.

NUMERO 79.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Dictámen del comisionado Wadsworth en el caso 446, de Geo. W. Morton, contra México.*

El agente de México pide que sea desechada esta reclamacion por dos razones, á saber:

1ª Porque el peticionario declara en su memorial, que ha residido en México desde 1854 hasta la fecha.

2ª Porque siendo el peticionario dueño de bienes raíces en la República Mexicana, residiendo en ella permanentemente, se convirtió en ciudadano de dicha República, en virtud del artículo 30 de la constitucion de México.

Podria contestarse al segundo punto de una manera suficientemente satisfactoria, llamando la atencion hácia el hecho de que, segun aparece del memorial (que es la única prueba de que el reclamante sea dueño de propiedad raíz), «la plantacion y tenería» del reclamante, fueron adquiridas desde 1854, tres años ántes de que fuese adoptada la constitucion mexicana cuyo artículo 30 se-